



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00596-2012-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO
CHIMBOTE. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ALVAREZ LUJAN ANGIE SELENE
ORCID: 0000-0003-1602-9169**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarez Lujan, Angie Selene
ORCID: 0000-0003-1602-9169

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres: Por ser los principales promotores de mis sueños, gracias por confiar y creer en mí cada día, por sus sabios consejos, por ayudarme a tomar las decisiones correctas, por el amor tan grande y cariño que me dan.

A la Universidad: Por haberme brindado los conocimientos necesarios para realizar mi tesis.

Angie Selene Alvarez Lujan

DEDICATORIA

A Dios, por estar conmigo
en cada paso que doy, por
fortalecer mi corazón e
iluminar mi mente.

A mis padres:
Por ser el pilar fundamental
en todo lo que soy, por su
apoyo incondicional y muchos
de mis logros se los debo a
ustedes.

Angie Selene Alvarez Lujan

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que fueron de rango muy alta, alta y mediana; mientras que, de la segunda sentencia la parte expositiva fue de rango muy alta, considerativa de rango muy alta y resolutive fue de rango muy alta. En primera instancia se declaró fundada en parte y la pensión alimenticia fue del 40% de la remuneración mínima actual vigente; y en segunda instancia se declaró fundada, se confirmó y modificó a S/.300.00. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00596-2012-0-2506-JP-FC -01; Judicial District of Santa-Nuevo Chimbote. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first one reveal that they were of very high, high and medium range; while, of the second sentence, the expository part was of very high rank, considerate of very high rank and resolute was of very high rank. In the first instance, it was declared founded in part and the alimony was 40% of the current minimum remuneration in force; and in the second instance it was declared founded, confirmed and modified to S/.300.00. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: high and very high; respectively.

Keywords: food, quality, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	12
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Problema de la investigación	14
1.3. Objetivos de investigación	14
1.4. Justificación de la investigación.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	16
2.1. Antecedentes	16
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. El Proceso Único.....	18
2.2.1.1. Concepto	18
2.2.1.1.1. Características del proceso único	18
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	18
2.2.1.1.2.1. El principio de Interés superior del niño y adolescente.....	19
2.2.1.1.2.2. Principio de congruencia.....	19
2.2.1.1.2.3. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad	20
2.2.1.2. El plazo en el proceso único.....	20
2.2.1.2.1. Concepto de plazo.....	20
2.2.1.2.2. Plazos en el proceso único	20

2.2.2. La prueba.....	21
2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	22
2.2.2.3. La carga de la prueba	22
2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.2.5. Finalidad de las pruebas	23
2.2.2.6. La valoración conjunta.....	23
2.2.2.7. El principio de adquisición.....	24
2.2.3. La pretensión	24
2.2.3.1. Concepto	24
2.2.3.2. Elementos de la pretensión.....	25
2.2.4. La demanda y contestación de la demanda	25
2.2.4.1. La demanda	25
2.2.4.1.1. Concepto	25
2.2.4.1.2. Requisitos.....	25
2.2.4.2. La contestación de la demanda	26
2.2.4.2.1. Concepto	26
2.2.4.2.2. Requisitos.....	26
2.2.5. Los puntos controvertidos	27
2.2.5.1. Concepto	27
2.2.6. Las resoluciones	27
2.2.6.1. Concepto	27
2.2.6.2. Clases de resoluciones.....	28
2.2.6.2.1. Decreto	28
2.2.6.2.2. El auto	28
2.2.6.2.3. La sentencia	28
2.2.6.2.3.1. Concepto	28
2.2.6.2.3.2. Clasificación de la sentencia	29
2.2.6.2.3.3. Partes de la sentencia	29
2.2.6.2.3.3.1. Parte expositiva	29
2.2.6.2.3.3.1.1. Concepto	29
2.2.6.2.3.3.1.2. Finalidad.....	30
2.2.6.2.3.3.2. Parte considerativa	30

2.2.6.2.3.3.2.1. Concepto	30
2.2.6.2.3.3.3. Parte resolutive.....	30
2.2.6.2.3.3.3.1. Concepto	30
2.2.6.2.3.4. La motivación en la sentencia	30
2.2.6.2.3.4.1. Concepto	30
2.2.6.2.3.4.1. La motivación en el marco constitucional.....	30
2.2.7. La claridad.....	31
2.2.7.1. Concepto	31
2.2.8. El recurso de apelación.....	31
2.2.8.1. Concepto	31
2.2.8.1.1. Objeto.....	32
2.2.8.1.2. Procedencia	32
2.3. Bases teóricas sustantivas	32
2.3.1. Derecho de Alimentos	32
2.3.1.1. Concepto	32
2.3.1.2. Caracteres del derecho alimentario	33
2.3.1.3. Requisitos de los alimentos	33
2.3.1.4. Nacimiento de la obligación de alimentos	34
2.3.1.4.1. Concepto	34
2.3.1.5. Prelación de obligados a dar alimentos	35
2.3.1.6. Fijación de pensión de alimentos	35
2.3.1.6.1. Concepto	35
2.3.2. Pensión Alimenticia.....	36
2.3.2.1. Concepto	36
2.3.2.2. Tipos de pensiones alimenticias.....	37
2.3.3. La familia	37
2.3.3.1. Concepto	37
2.4. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS	39
IV. METODOLOGÍA.....	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación	42
4.3. Unidad de análisis	42

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.7. Matriz de consistencia.....	48
4.8. Principios éticos	50
V. RESULTADOS.....	51
5.1. Resultados	51
5.2. Análisis de los resultados	55
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	68
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	81
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	88
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	92
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias ..	101
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	125
Anexo 7. Cronograma de actividades	126
Anexo 8. Presupuesto.....	128

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Nuevo Chimbote.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Nuevo Chimbote.....	53

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El trabajo está referida al análisis de sentencias sobre fijación de pensión alimenticia y que este asunto es un documento procedente de los ámbitos judiciales y para poder comprender el contexto de donde surgió el planteamiento del problema, se procede a presentar algunas fuentes relacionadas con esta temática:

La Administración de justicia de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política se encuentra a cargo del Poder Judicial quien a su vez se organiza de manera pertinente de acuerdo a su Ley Orgánica, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS y están establecidas en diferentes territorios del país. Es unitario y a la vez jerarquizado, en tanto sus diferentes niveles de organización están integrados en una sola institución descentralizada (Rubio y Arce, 2019, p. 33-34).

Y en cuanto a la ubicación de jueces en el territorio nacional según el Instituto Nacional de Estadística e Informática se ha podido conocer que por cada diez mil habitantes existe una jueza o un juez. Observamos un problema en el binomio magistrados-población por el número insuficiente de operadores jurisdiccionales que hacen efectivo el acceso a la justicia de quienes demandan la protección de sus derechos e intereses ante un conflicto, o a favor de quienes se encuentran bajo su custodia, como sucede en los casos de pensión de alimentos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, son los juzgados de paz letrados los competentes para resolver estos procesos en primera instancia. En toda la nación existen 638, distribuidos en los 34 distritos judiciales, lo que disminuye, aún más, el rango de actuación eficiente de los magistrados frente a los justiciables, especialmente cuando los niños, las niñas y los adolescentes representan el 55.7 % de los integrantes de los hogares peruanos en el 2019 (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020, p. 21).

De otro lado también se obtuvo una información relevante procedente de la Defensoría del Pueblo (2018), en la cual se hace saber lo siguiente:

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de

procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres.

Debido a la baja incidencia de demandas por alimentos promovidas por hombres, los medios de comunicación consideraron como hecho noticioso la resolución expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Huarmey, que ordenó a una mujer que pase pensión de alimentos para sus tres hijos, que se encuentran a cargo del padre. (p. 19)

Como se puede ver son diferentes aspectos que se relacionan con las pretensiones alimenticias y en lo que corresponde en el presente trabajo se ocupará de la revisión de un caso por materia de alimentos y centrando el interés específicamente sobre las sentencias expedidas en un caso real, por eso el problema de investigación es el siguiente:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00596 - 2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 00596 - 2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La elaboración de este trabajo se justifica porque el tema de alimentos es un asunto que se evidencia, que hay muchos casos de estos judicializados en el Poder Judicial conforme se ha mencionado en el informe precedente del Instituto Nacional de Estadística, como también se corrobora en las expresiones utilizados por la Defensoría del Pueblo.

Los resultados de este trabajo de investigación son importantes porque han permitido también identificar las formas en que se aplica tanto los criterios normativos como doctrinarios para atender un caso de alimentos, en la sentencia lo que se puede ver la aplicación del principio potestad de administrar justicia.

En este sentido, también se van a utilizar estos aspectos relacionados al tema de alimentos porque el objeto de estudio son las sentencias, en consecuencia, los análisis que se haga sobre estos elementos servirán de base sobre futuros casos sobre alimentos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional

Zapata (2019) en Ecuador presentó una tesis titulada: “Análisis jurídico del derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana”; el objetivo fue: Proteger y asegurar el pleno goce en condiciones de igualdad de los menores con discapacidad, sin excepción alguna, y de esta manera se realice una reforma de la Ley Reformativa al título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. La conclusión fue: Dar a conocer la realidad jurídica actual de los alimentarios y a través de estas características se tomarán acciones afirmativas a fin de prevalecer el interés superior del menor, como sus derechos al momento de aplicar la Ley con el fin de ir cambiando un sistema no tan eficaz al momento de establecer una pensión alimenticia y ayudar a que los niños, niñas y adolescentes tengan una vida digna; con base primordial a todas las necesidades adicionales que requiere este grupo de Atención prioritaria.

Proaño y Navarrete (2018) en Ecuador presentaron una tesis titulada: “Análisis de la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC de Acción Pública de Inconstitucionalidad de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en Ecuador”; el objetivo fue: Analizar y determinar la inconstitucionalidad que existe en la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC. Las conclusiones fueron: 1) La mayoría de ciudadanos que la ley permite al apremio personal al alimentante, por mora en el pago y lo consideran como un mecanismo de exigibilidad para que se cumpla las obligaciones alimenticias, 2) El apremio personal NO vulnera derechos del obligado por lo tanto NO considera justo la reforma al Código de Niñez mediante la sentencia 012-17- SIN-CC al no permitir el apremio, porque desgasta a la parte más vulnerable que en este caso son los alimentados. 3) La dilación al emitir la boleta de apremio vulnera los derechos del alimentado por ende la Corte Constitucional no pondero eficazmente los derechos del alimentado vs el alimentante al momento de emitir la sentencia 012-17-SIN-CC. 4) En tiempo transcurrido de la sentencia 012-17-SIN-CC que modificó el Código Orgánico de Niñez, no se ha mejorado la eficacia del

alimentante y debe reformarse los efectos de la sentencia.- 012-17-SIN-CC. 5) Mediante una reforma legal a los efectos de la sentencia.- 012-17-SIN-CC para no dilatar el apremio al alimentante se garantizara en forma eficaz el derecho de los alimentados (niños, niñas y adolescentes).

A nivel nacional

Rosales (2019) en Perú presentó una tesis titulada: “El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana”; el objetivo fue: Establecer y analizar los fundamentos jurídicos para que el interés superior del niño y adolescente sirvan de justificación para establecer la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación civil peruana. La conclusión fue: Que el análisis holístico crítico que la realidad exige debe extenderse además a la valoración en torno al funcionamiento de las instituciones, que, dentro del propio aparato de justicia, son las encargadas de aplicar la concepción legislativa plasmada en las leyes.

Chaname (2018) en Perú presentó una tesis titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil”; el objetivo fue: Identificar a los obligados al cumplimiento de las pensiones alimenticias y la debida adecuación de los criterios establecidos para fijar la misma, considerando además la incorporación del nuevo criterio para fijar las pensiones alimenticias con la finalidad de garantizar la protección efectiva del menor alimentista. La conclusión fue: Que no se da una adecuada regulación en cuanto a pensiones alimenticias, ya que, los criterios establecidos en el art. 481 de nuestro código civil, no están delimitados de forma equitativa y la incorporación del nuevo criterio para fijar pensiones alimenticias sigue dejando un vacío en cuanto a su fijación

A nivel local

Sare (2019) en Chimbote presentó una tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente n° 00380-

2015-0-2501-jp-fc-02, 2º Juzgado de Paz Letrado-Familia del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La conclusión fue: Que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Melgarejo (2018) en Chimbote presentó una tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente n° 01132-2013-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”; el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La conclusión fue: Que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. El Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Según Canelo (1993):

El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. (p. 63)

2.2.1.1.1. Características del proceso único

Para Canelo (1993), el proceso único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas. (p.64)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

Son los siguientes:

2.2.1.1.2.1. El principio de Interés superior del niño y adolescente

Para Gozaini (1996):

El Interés superior del niño y adolescente es un principio del derecho aplicable por expreso mandato del artículo VIII del Título preliminar del código de Niños y adolescentes en el que se señala que “que toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el estado a través del poder ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobierno Regional, gobiernos Locales y sus demás Instituciones así como en la acción de la sociedad, se considera el interés superior del Niño y Adolescente y el respeto a su derecho así mismo deben interpretarse de manera especial, puesto que su incidencia recae en una persona que aún no tiene la edad legal para defenderse por el mismo y al que se debe proteger. (p. 111)

2.2.1.1.2.2. Principio de congruencia

Para Gozaini (1996):

La congruencia es un principio esencial del proceso, que se desprende del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, el cual establece que el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. Este principio de congruencia tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí. (p. 120)

2.2.1.1.2.3. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Gozaini (1996):

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado en la demanda; por tanto una motivación adecuada comprende la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas

al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.(p 139)

2.2.1.1.2.4. Principio de proporcionalidad

Varsi (2012), ha considerado:

Cuando se trata de cuantificar el monto solicitado en la pensión de la demanda todo ello en base y en correlación con el interés superior del niño se debe partir del principio de proporcionalidad y equidad que los alimentos tienen que ser proporcionales de acuerdo a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado en materia alimentaria, la cual manifiesta que los jueces están obligados a motivar tomando en cuenta a los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del hijo. (p. 59)

2.2.1.2. El plazo en el proceso único

2.2.1.2.1. Concepto de plazo

El plazo jurídicamente es un periodo de tiempo legal que ha de acontecer para que se produzca un efecto jurídico.

2.2.1.2.2. Plazos en el proceso único

1. Contestación de la demanda:

Según el artículo 168 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del Fiscal, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.” (p.745).

2. Audiencia:

Según el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal” (p.745).

3. Continuación de la audiencia de pruebas:

Según el artículo 172 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder de tres días, a la misma hora y sin necesidad de nueva notificación”. (p.745)

4. Dictamen fiscal y sentencia:

Según el artículo 173 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

“Concedidos los alegatos, si los hubiere, el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el Juez, en igual término, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos.” (p.745)

5. Apelación:

Según el artículo 178 del Código de los Niños y Adolescentes, (2016):

La Resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y la sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada. Las decisiones adoptadas por el Juez durante la audiencia son apelables, sin efecto suspensivo y tienen la calidad de diferidas. (p.746).

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Gascón (2000), ha considerado:

Que la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador sobre el factum probandum a partir de los antecedentes allegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas. (p. 612)

Hinostroza (1999), ha considerado:

La prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho circunstancia. A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente. (p.12)

Se entiende por prueba que es el soporte de toda sentencia, esta debe dar por comprobado ciertos hechos, también que son medios probatorios admitidos en un proceso judicial y su objetivo es llegar a la verdad y poder dictar sentencia.

2.2.2.2. El objeto de la prueba

Acosta (2007) considera:

En términos generales que la prueba tiene por objeto de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba. (p.62)

2.2.2.3. La carga de la prueba

Rosengerg (2002), considera que:

La carga de la prueba (o el onus probandi) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.(p. 32)

Ledesma (2005), ha considerado:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (p. 461).

2.2.2.4. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995)

En el marco normativo del Código Procesal Civil el principio se encuentra establecida en el artículo 196, donde se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Jurista Editores, 2019. p. 492)

2.2.2.5. Finalidad de las pruebas

Sobre la finalidad, Taruffo (2002) expone:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión. Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso. (p. 89)

Verger, J (2003), ha considerado:

La prueba tiene por finalidad la de producir certeza de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes, para lo cual se sirve de los medios probatorios y las presunciones El Artículo 188 del Código Procesal Civil prescribe que los medios de prueba tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (p. 502).

2.2.2.6. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en

el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.” (Sagástegui, 2003)

El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe. (Hinojosa, 1999, p. 110)

2.2.2.7. El principio de adquisición

Este principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso. (Rioja, 1998, s.f.).

2.2.3. La pretensión

2.2.3.1. Concepto

Podemos definir a la pretensión procesal como el pedido concreto y específico, realizado por un justiciable, de un determinado pronunciamiento jurisdiccional dirigido a la satisfacción de tal solicitud. (Zanzucchi, 1999, p. 57)

Se entiende por pretensión que es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto. También que es un procedimiento judicial que se basa en manifestar una voluntad para requerir que se cumpla una obligación.

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Según la Universidad Católica de Colombia (2010):

En la pretensión pueden distinguirse los siguientes elementos:

a. El objeto de la pretensión es la materia sobre la cual ella recae y está constituido por un inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela esa relación.

b. La causa de la pretensión, entendida como el móvil determinante de su proposición, la constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica material. Se exige siempre la invocación de los hechos, no solo porque de ellos se desprende la relación jurídico material, que ayudan, inclusive, al juzgador a darle claridad al pedimento propiamente dicho cuando este es oscuro, si no que fijan un aspecto muy importante, el de la carga de la prueba, que determina a cuál de las partes le interesa establecerlos y la manera como debe decidirse la controversia.

c. La razón de la pretensión reside exclusivamente en las normas o preceptos de carácter sustantivo que regulan la relación jurídica Material contenida en ella. Como dice CARNELUTTI, “una pretensión tiene razón en cuanto una norma o precepto jurídico establece la prevalencia del interés, que el contenido de la pretensión”

d. El fin de la pretensión, es la sentencia que la acoja, esto es, la favorable a quien la invoca, al sujeto activo de ella. Por consiguiente, la sentencia favorable al demandante. (p.94)

2.2.4. La demanda y contestación de la demanda

2.2.4.1. La demanda

2.2.4.1.1. Concepto

LLancari (2010), ha considerado:

Es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio. (p. 113)

2.2.4.1.2. Requisitos

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

- La designación del Juez ante quien se interpone.

- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- La fundamentación jurídica del petitorio.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos o de declaración judicial de paternidad. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto. (Jurista Editores, 2019, p. 557)

2.2.4.2. La contestación de la demanda

2.2.4.2.1. Concepto

Machicado (2009), ha considerado:

Es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando. (p. 11)

2.2.4.2.2. Requisitos

Al contestar el demandado debe:

- Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;

- Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
- Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
- Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
- Ofrecer los medios probatorios; y
- Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificará huella digital del demandado analfabeto. (Jurista Editores, 2019, p. 563)

2.2.5. Los puntos controvertidos

2.2.5.1. Concepto

Carrión (2000), señaló que:

Los puntos controvertidos se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser de materia de probanza. (p. 532)

Salas (2013), ha considerado:

La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222)

2.2.6. Las resoluciones

2.2.6.1. Concepto

Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, puede ser decretos, autos y sentencias. (Jurista Editores, 2019, p. 465)

Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales (Gozáini, 2005, p. 56)

2.2.6.2. Clases de resoluciones

2.2.6.2.1. Decreto

Sobre los Decretos: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” (Jurista Editores, 2019, p. 465)

2.2.6.2.2. El auto

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Jurista Editores, 2019, p.466)

2.2.6.2.3. La sentencia

2.2.6.2.3.1. Concepto

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (Tucci, 2009, p. 95)

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2019, p. 466)

Se entiende por sentencia que reconoce el derecho de una de las partes obligando a la otra persona a cumplirlas. También que es la conclusión del proceso que da por

concluida la función pública, y que permite habituar a los órganos jurisdiccionales la competencia de hacer cumplir lo juzgado.

2.2.6.2.3.2. Clasificación de la sentencia

La sentencia, en materia civil se estructura en parte declarativa, constitutiva y de condena.

2.2.6.2.3.2.1. Sentencia declarativa

Las sentencias declarativas son aquellas que eliminan la falta de certeza acerca de la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico. (Palacio, 2003, p.526)

Rengel (2003), considera:

La sentencia declarativa es aquella en la cual no se resuelve por el juez una resolución de condena a una prestación, sino la declaración de la existencia o inexistencia de una relación jurídica. (p. 219)

2.2.6.2.3.2.2. Sentencia constitutiva

Cabanellas (2003), opina:

La sentencia constitutiva es aquel sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos” (p. 371)

2.2.6.2.3.2.3. Sentencia de condena

Echandia (1984), considera:

“Toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena” (p. 164)

2.2.6.2.3.3. Partes de la sentencia

2.2.6.2.3.3.1. Parte expositiva

2.2.6.2.3.3.1.1. Concepto

Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión. (De Santo, 1988, p. 17)

2.2.6.2.3.3.1.2. Finalidad

Realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser análisis y posterior resolución. (Secretaría Ejecutiva del Poder Judicial, 2000, p. 43-49)

2.2.6.2.3.3.2. Parte considerativa

2.2.6.2.3.3.2.1. Concepto

Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (Bailon, 2004, p.217)

2.2.6.2.3.3.3. Parte resolutive

2.2.6.2.3.3.3.1. Concepto

La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal. (De Santo, 1888, p.21)

2.2.6.2.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.6.2.3.4.1. Concepto

Para Couture (2014):

“Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver” (p. 510)

Taruffo (2016) ha considerado:

“Una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia” (p. 81)

2.2.6.2.3.4.1. La motivación en el marco constitucional

En el marco del Estado Constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas

manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. (Landoni, 2016, p. 107)

2.2.6.2.3.5.3. El principio de congruencia

2.2.6.2.3.5.3.1. Concepto

Se trata de un principio derivado del principio dispositivo y lo definiremos, como la exigencia de que medie identidad entre la materia, partes y hechos de una litis incidental o sustantiva y lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirima. Vale decir que la congruencia debe verificarse en tres planos: los sujetos del proceso, los hechos y el objeto del juicio (la pretensión o pretensiones deducidas). El Código Procesal Civil Peruano alude expresamente a la congruencia en el artículo VII del Título Preliminar bajo el rótulo: Juez y Derecho: “El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Peyrano (1978) citado por De los Santos, sf, p. 5)

2.2.7. La claridad

2.2.7.1. Concepto

La claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. (Barranco, 2017, p.21)

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Se trata del remedio procesal encaminado a lograr que un órgano judicial jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución que se estima injusta, la revoque o reforme total o parcialmente. (Palacios, 1974, p. 79)

2.2.8.1.1. Objeto

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista Editores, 2019, p. 529)

2.2.8.1.2. Procedencia

Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código. (Jurista Editores, 2019, p. 530)

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho de Alimentos

2.3.1.1. Concepto

De Chavarría (2004), ha considerado:

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio, ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino que, además, comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien, y si se trata de un adulto, que éste pueda mantenerse. (p. 99)

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. (Sojo, 2001, p.59)

Se entiende que no solo significa la alimentación, sino también lo necesario para que un niño se pueda formar como la educación, la vestimenta, vivienda. Y en el caso de un adulto también lo necesario para que éste pueda sostenerse.

De acuerdo a lo normado en el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 – Modificado por el art. 1 de la Ley N° 30392, publicada el 28 de diciembre 2014), se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.3.1.2. Caracteres del derecho alimentario

- Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho, no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.
- Es irrenunciable, por ser de orden público está prohibido la renuncia al derecho alimentario.
- Es incompensable, ya que no se puede caducar esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variabilidad de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.
- Es intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado. (Arrunátegui, 2011)

2.3.1.3. Requisitos de los alimentos

Para reclamar o solicitar los alimentos que se deben, por ley se necesita la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Fuente legal que otorgue el derecho.
- 2.- Estado de necesidad del alimentario.
- 3.- Capacidad económica del alimentante para solventar la obligación.
- 4.- Ausencia de prohibición.

2.3.1.4. Nacimiento de la obligación de alimentos

2.3.1.4.1. Concepto

Según Vela (2007):

Los alimentos pueden exigirse desde que el alimentista se encuentra en situación de reclamarlos y cualquiera de los posibles obligados cuente con medios económicos para satisfacerlos. Según el art. 148 CC, nace la obligación cuando surge la necesidad del alimentista, pero no se abonará sino desde que se interponga la demanda. (p.111)

Conforme al Código Civil en el artículo 474°, se deben alimentos recíprocamente:

- El cónyuge, es decir, la mujer o el marido según sea el caso.
- Los descendientes, es decir los hijos, los nietos y en general todos los descendientes en la línea recta.
- Los ascendientes, es decir los padres, abuelos, bisabuelos, etc.
- Los hermanos.

Según el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad; art.94 del Código de los Niños y Adolescentes). Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o adolescentes.

2.3.1.5. Prelación de obligados a dar alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 475 del Código Civil, los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en el orden siguiente:

1. Por el cónyuge.
2. Por los descendientes.
3. Por los ascendientes.
4. Por los hermanos.

Es de destacar que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del Código Civil). Al respecto, debe tenerse presente lo indicado en el artículo 816 del Código Civil, conforme al cual son seis los órdenes sucesorios, a saber:

1. Son herederos del primer orden los hijos y demás descendientes. (Trata de la línea recta descendente. No hay distinción alguna aquí respecto de la naturaleza de la filiación o del parentesco).
2. Son herederos de segundo orden los padres y demás ascendientes (línea recta ascendente).
3. Es heredero de tercer orden el cónyuge (concorre con los descendientes del causante, excluyendo a los hermanos de éste).
4. Son herederos de cuarto orden los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad (hermanos).
5. Son herederos del quinto orden los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad (tíos y sobrinos).
6. Son herederos de sexto orden los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos).

2.3.1.6. Fijación de pensión de alimentos

2.3.1.6.1. Concepto

Según Treviño (2017):

“La pensión necesariamente tiene que ser en dinero y su fijación deberá ser proporcional a las necesidades y número de acreedores, así como a la posibilidad económica del deudor” (p. 258).

El magistrado designado en el juicio de alimentos al momento de imponer un monto como pensión alimenticia no solo tiene que tener en cuenta cuál es la solvencia económica del deudor alimentario, sino también de aquella persona que es representante legal del alimentista, es muy importante considerar que si los ingresos del representante legal son mayores a los del deudor alimentario, sería de trascendencia y una de las razones importantes para poder acceder a la reducción de pensión alimentaria. (Del Águila, 2016)

Conforme al Art. 481 del C.C. los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2019)

2.3.2. Pensión Alimenticia

2.3.2.1. Concepto

Según Bustamante (2003), lo define:

“Deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, denominándose a una acreedora alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora alimentante, que tiene el deber legal y moral”. (p. 11-18)

La pensión de alimentos es una obligación económica ordenada por un Juez para conceder manutención al cónyuge en caso de separación o divorcio. Los factores que pueden determinar la pensión alimenticia son:

- Causa de separación o divorcio
- Edades de las partes implicadas.
- Salud

Se confunde la pensión alimenticia con la manutención de un menor, ya que la manutención de un menor es cuando uno de los padres es económicamente responsable de contribuir al bienestar de sus hijos que viven con el otro padre. Mientras que la pensión alimenticia se considera como ingresos para el cónyuge que lo recibe y está sujetos a impuestos, la manutención de un menor no lo está.

La pensión mínima de alimentos es del 20 % y el máximo es de 60%.

2.3.2.2. Tipos de pensiones alimenticias

Existen 2 tipos de pensión de alimentos en relación a los hijos, según la edad de la persona que demanda:

- Pensión de alimentos menores: tienen derecho a este tipo de pensión de alimentos los hijos de hasta 18 años.
- Pensión de alimentos mayores: pueden demandar este tipo de pensión aquellas personas mayores de 18 años que se encuentren estudiando un oficio o profesión, derecho que tendrán hasta que culmine, siempre y cuando estén estudiando.

2.3.3. La familia

2.3.3.1. Concepto

El concepto jurídico de familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer, de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación; que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, de la filiación y, en última instancia, del parentesco consanguíneo y de afinidad, que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que, bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo.

La familia goza de una especie de imán que solo direcciona hacia la interrelación constante uniendo a la familia en propósitos cohesivos.

Dicho pilar, social instaura valores de solidaridad y colaboración consigo misma y con el prójimo. Su conformación puede ser nuclear, amplia o múltiple y dividida en grados de consanguinidad y parentesco, dicha condición no es rígida ni estática, es decir puede extenderse, conformarse y reconfirmarse en unión de hecho, adoptiva, agregada, compuesta, conjunta, extendida, monoparental, entre otras clasificaciones, dada la “pluralidad de formas de familia”. (Plácido, 2005, p. 284)

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N°00596 - 2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2022.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° **00596-2012-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.**

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, son de rango muy alta respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

		pertinentes, en el expediente seleccionado.	
--	--	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Nuevo Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy bajos	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[9- 12]	Mediana					
		Motivación de los hechos					[5 - 8]		Baja						
		Motivación del derecho				X	[1 - 4]		Muy baja						
	Parte Resolutiva		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del Principio de congruencia					[5 - 6]		Mediana						
		Descripción de la decision			X		[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, alta y mediana; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto – Nuevo Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
	[5 - 6]	Mediana													
	[3 - 4]	Baja													
	[1 - 2]	Muy baja													
Postura de las partes						X									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						39
							X		[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
		Motivación del derecho				X	[5 -8]		Baja							
						X	[1 - 4]		Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
						X			[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2 Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados con referencia a la pensión de alimentos las sentencias expedidas revelaran tener en calidad de sentencia en primera instancia de rango alta y en segunda instancia muy alta.

Respecto a la calidad de primera instancia, resultó ser de Rango Alta

En la **parte expositiva**, se cumplió con los parámetros en la sección de la introducción, también, en las posturas de las partes hubo cumplimiento de todos los parámetros, y se obtuvo como resultado una valoración de rango muy alta y muy alta respectivamente, conforme al Cuadro 1.

En la sección de introducción, se demostró que en la sentencia se evidencia el encabezamiento, en el cual se detalla el número de expediente, el número de resolución, lugar, fecha, también el nombre del juez, también se evidencia claridad ya que debe haber un lenguaje que no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, para que los interesados en el proceso pueden entender.

Arias (2017):

Correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y, en general, para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones

Con respecto a las posturas de las partes, se demostró que la sentencia es explícita y se evidencia congruencia con la pretensión de la demandante y demandado, también los fundamentos fácticos expuestos por las partes, por lo que la demandante en su pretensión señaló la necesidad de su menor hija, de recibir una pensión alimenticia.

Las partes manifiestan los hechos para que el Juez tenga conocimiento sobre la necesidad de la menor y la capacidad del demandado, y así tome una decisión justa, en favor a la menor.

En la **parte considerativa**, no se encontraron algunos parámetros, por lo que su calidad fue de rango mediana y muy alta, respectivamente como se aprecia en el Cuadro 1.

En la motivación de los hechos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; si hubo contradicción y tampoco se demostró medios probatorios sobre el sueldo del demandado, para demostrar la verdad de lo que sustenta la parte demandante.

Por otro lado, las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y también la claridad en el lenguaje utilizado en sus resoluciones.

En la motivación del derecho, el Juez ha tomado la decisión de acuerdo a los medios probatorios presentados por las partes. El juez se valió de la Constitución Política del Estado en su artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”, también del Código Civil artículo 481 sobre los criterios a considerarse una pensión alimenticia.

En la **parte resolutive**, no se encontró todos los parámetros establecidos, por lo que ambas en el presente estudio su calidad fue de rango mediana y mediana, respectivamente como se observa en el Cuadro 1.

Se declara fundada en parte la demanda interpuesta por la demandante, contra el demandado que se le ordenó que acuda con una pensión alimenticia de 40%, a favor de su menor hija.

El Juez dio a conocer su decisión sobre el petitorio que fue pensión de alimentos para la menor pero no de manera clara, ya que debe ser de manera razonable y no en porcentaje, tampoco hizo mención sobre a quién le corresponde el pago de costas y costos.

Conforme a Benítez (2017) El principio de congruencia es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia, resultó ser de rango Muy Alta.

En la parte expositiva, se evidenció el cumplimiento de los parámetros que son la introducción y las posturas de las partes, en el presente estudio su calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente plasmado en Cuadro 2.

En la parte de introducción, cuenta con encabezamiento, número de resolución, fecha, mención al juez, también la individualización de las partes. La claridad no abusa de tecnicismos, ni el uso de otras lenguas.

En las posturas de las partes, se encontraron todos los parámetros, el objeto de la impugnación, la pretensión del demandado, evidencia los fundamentos de la apelación y se evidencia claridad en sus argumentos para la decisión.

Por ello Hernández (2015), considera que: “interponer un recurso contra una decisión judicial puede en consecuencia afirmarse, que impugnar una sentencia es oponerse con razones a lo resuelto en ella.

En general, interponer un recurso, atacar la respectiva providencia. Ponerla a consideración del superior”.

En **la parte considerativa**, se cumplió con todos los parámetros establecidos en la motivación de los hechos y motivación de derecho, en el presente estudio su calidad fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente plasmado en el Cuadro 2.

Respecto a la motivación de los hechos, el Juez tomó su decisión de acuerdo a los hechos probados o improbados, por lo cual se evidencia las necesidades del alimentista, ya que se encuentra en pleno desarrollo- bio – psico – social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica y recreación. Lo que en definitiva genera gastos económicos.

Conforme Nekita (2012): “La motivación no solo consiste en la aplicación de las leyes sino también en sustentarlo con principios y demás bases jurídicas que amparen la toma de decisión final”

En la motivación de derecho, se aplicó la norma adecuada de acuerdo a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado. Para que el Juez pueda fijar la pensión de alimentos debe de comprobar con intensidad los medios probatorios.

Finalmente, en **la parte resolutive**, no se evidenció todos los parámetros por lo que su calidad de rango fue: muy alta y alta, respectivamente apreciada en el Cuadro 2.

Se confirma la sentencia contenida en la resolución número trece, que se declaró fundada, misma que se modificó y se le ordenó al demandado que acuda a su menor hija con una pensión alimenticia mensual de S/.300.00 soles. Y por último no hubo mención expresa y clara sobre a quién le correspondería el pago de costas y costos.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación sobre fijación de pensión alimenticia se concluye que la sentencia de primera instancia es de rango alta y la segunda instancia es de rango muy alta, respectivamente; habiéndose aplicado al respecto los parámetros y variables de control, respecto de las dimensiones y sub dimensiones seleccionadas.

Se analizó la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia y se concluyó que fue de rango alta, por lo cual se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y mediana, se puede observar que el juez ordena al demandado en cumplir con la fijación de pensión alimenticia a favor de su menor hija , del 40 % de su remuneración mínima actual vigente, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda.

En la segunda instancia se concluyó que fue de rango muy alta, por lo cual se determinó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, y la decisión del Juez fue confirmar la sentencia contenida en la resolución número trece, que declara fundada en parte, la misma que modificándola, se le ordena al demandado que acuda con su menor hija con una pensión alimenticia adelanta de S/. 300.00 soles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, L.A. (2007). Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. Cuestiones Jurídicas. <https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>
- Arrunátegui, Á. (2011). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. Revista Vinculando. Recuperado de: https://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html#vcite
- Barranco, C. (2017). *Claridad del lenguaje en las sentencias*. Tesis de maestría. México. Recuperado de: <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Bailon, R. (2004). *Teoría General del proceso y derecho Procesal Civil*. Editorial Limusa. 2da edición. México. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn18
- Bustamante, E. (2003). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicables en la determinación de la pensión de alimentos. Cuadernos Jurisprudenciales. (24), Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cabanellas, G. (2003). Ob. Cit. Tomo VII. Buenos Aires. Recuperado de : https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn7
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canelo, R. (1993). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Derecho & Sociedad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II, Editorial Grijley. Recuperado de:

[https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532\)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D.](https://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm#:~:text=532)%2C%20%E2%80%9Clos%20puntos%20controvertidos,a%20ser%20materia%20de%20probanza%E2%80%9D.)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaname, M. (2018). *“Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil”*. (tesis pregrado). Universidad Señor de Sipan. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/4670>

Couture, E. (2014). Motivación en las resoluciones judiciales. Buenos Aires. Recuperado de : https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn3

Defensoría del Pueblo (2018) Revista informativa digital El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos (Serie informe adjuntía- Informe N° 001-2018-DP/AAC). Recopilado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

De Chavarría, A. (2004). *Derecho sobre la familia y el niño*. Costa Rica: Editorial Universitaria Estatal a Distancia. Recuperado de :<https://enfoquejuridico.org/2016/05/19/alimentos-concepto-y-principios-orientadores/>

De los Santos, M (sf). Postulación y flexibilización de la congruencia. Recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/Postulacion-y-flexibilizacion-de-la-congruencia-DE-LOS-SANTOS-M.pdf>

De Santo, V. (1888). *El proceso Civil*. Tomo VII. Editorial Universidad Buenos Aires. Recuperado de: https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn18

Del Águila, J. C. (2016) *Guía Práctica de Derecho de Alimentos*. Editorial UBI LEX ASESORES

Echandiá, D. (1984). *Teoría General del proceso*. Buenos Aires. Recuperado de : https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn6

Expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01 – Juzgado de Paz Letrado Transitorio, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gascón, M. (2000). *La motivación de la prueba*. Valparaíso. Recuperado de : https://www.researchgate.net/publication/318589004_Motivacion_de_la_Prueba

Gozaini, A (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Ediar. S.A. Bs. As. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pre tension-demanda-civil/>.

Gozáini, O. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial La LEY. Recuperado de : <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (1999). *La prueba en el proceso civil*. (2ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn33

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). “*Estado de la niñez y adolescencia*”. Recuperado de: [http://m.inei.gob.pe/media/Menu Recursivo/boletines/informe-tecnico-estado-de-la-ninez-yadolescencia-jun-2020.pdf](http://m.inei.gob.pe/media/Menu%20Recursivo/boletines/informe-tecnico-estado-de-la-ninez-yadolescencia-jun-2020.pdf)

Jurista Editores. (2019). Código Procesal Civil. Edición octubre 2019. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Jurista Editores. (2019). Código de los Niños y Adolescentes. Edición octubre 2019. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Landoni, A. (2016). *La motivación de decisiones judiciales*. Lima. Recuperado de : <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Ledesma, M. (2005). *La prueba*. Lima. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6b6000049bed4dc88fbcac28fb07f2b/Material+de+Lectura6+-+3+Lecturas+y+7+Expedientes.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b6b6000049bed4dc88fbcac28fb07f2b>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llancari, S. (2010). *La demanda y sus efectos jurídicos*. (Vol.12, N°1). Perú. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>

Machicado, J. (2009). *Contestación de demanda*. Perú. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/>

Melgarejo, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente n° 01132-2013-0-2501-jp-fc-02, del distrito*”

judicial del Santa – Chimbote. 2018". (tesis pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú, Chimbote. Recuperado de : http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6313/ALIMENTOS_MOTIVACION_MELGAREJO_EUSEBIO_JUAN_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palacio, M. (2003). *Clasificación de las sentencias civiles*. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>

Palacios, L. (1974). *Derecho Procesal Civil*. Tomo V, Buenos Aires. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

Plácido, A. (2005). *La delimitación jurídica del concepto de familia*. Perú: Actualidad Jurídica, Suplemento mensual de Gaceta Jurídica, N° 140, julio, 2005. Recuperado de :https://legis.pe/wp-content/uploads/2018/01/Tratado-de-derecho-de-familia.-La-nueva-teor%C3%ADa-institucional-y-jur%C3%ADdica-de-la-familia-Enrique-Varasi-Legis.pe_.pdf

Proaño, L., y Navarrete, L. (2018). “Análisis de la Sentencia No.- 012-17-SIN-CC de Acción Pública de Inconstitucionalidad de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en Ecuador”. (tesis para obtener el grado de bachiller de Derecho - Universidad de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34621/1/Proa%C3%B1o%20Herrera%20Lenin%20-%20Navarrete%20silva%20Luis%20183.pdf>

Rengel, A. (2003). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial Organización Gráficas Capriles. 2 Vol. Caracas. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAT2140.pdf>

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú
- Rosales, Y. (2019). “*El interés superior del niño y adolescente como fundamento para la imprescriptibilidad del cobro de la pensión alimenticia en la legislación peruana*”. (tesis maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3270>
- Rosengerg, L. (2002). La carga de la prueba. Editorial IB de F. 2da Edición. Montevideo. Recuperado de: <file:///C:/Users/SELENE/Downloads/281-Texto%20del%20art%C3%ADculo-614-1-10-20201101.pdf>
- Rubio, M. y Arce, E. (2019). “*Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*”. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/SELENE/Downloads/405-Texto%20del%20art%C3%ADculo-991-1-10-20210630.pdf>
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de: <file:///C:/Users/SELENE/Downloads/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf>
- Sare, M. (2019). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente n° 00380-2015-0-2501-jp-fc-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019*”. (tesis pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Perú, Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11661/ALIMENTOS_CALIDAD_SARE_LUJAN_MARYORIE_BRIYITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sojo, R. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y Sucesiones*. 14° edición, Editora Mobil Libros, Caracas. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta
- Taruffo, M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación*. Lima. Recuperado de : https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/#_ftn26
- Treviño, M. C. (2017). *Derecho familiar*. IURE Editores. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?doCID=5513359&query=derecho%2Bde%2Balimentos>
- Tucci, J. (2009). *Causa Petendi*. Revista dos Tribunais. Sao Paulo. Recuperado de: [file:///C:/Users/SELENE/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/SELENE/Downloads/19762-Texto%20del%20art%C3%ADculo-78562-2-10-20181106%20(2).pdf)
- Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil.U.C.C.* http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/pluginfile.php/27496/mod_resource/content/0/IMANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_CIVIL.PDF
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.*
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar, Tomo III*, Lima, Gaceta

jurídica. Recopilado de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Vela, A (2007), Derecho Civil para el grado IV: derecho de familia. Dykinson. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3220455&query=familia%2Bderecho>

Verger, J. (2003). *Disposiciones Generales de la prueba*. Revista Peruana de Derechos Procesal VI. Recuperado de: https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn12

Zanzucchi. M (1999). *La pretensión*. Lima. Recuperado de: [http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/317/breves-reflexiones-sobre-concepto-pretencion-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Podemos%20definir%20a%20la%20pretensi%C3%B3n,la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20tal%20solicitud'](http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/317/breves-reflexiones-sobre-concepto-pretencion-procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Podemos%20definir%20a%20la%20pretensi%C3%B3n,la%20satisfacci%C3%B3n%20de%20tal%20solicitud)

Zapata. C. (2019). “*Análisis jurídico del derecho de menores con discapacidad en cuanto a la fijación de pensión alimenticia diferenciada de acuerdo con el grado y tipo de discapacidad en la normativa legal ecuatoriana*”. (tesis pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13024>

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE: (...)

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Nuevo Chimbote, seis de octubre

De dos mil catorce. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 22 a 28, doña (...). interpone demanda de Alimentos en contra de don (...) para que acuda con una pensión de alimentos del 60% de sus ingresos en forma mensual a favor de su menor hija (...)

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda en lo siguiente:

1. Fruto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado, nació su menor hija (...) quien en la actualidad cuenta con 1 año y 11 meses conforme al acta de nacimiento.
2. Desde que nació su hija el demandado nunca cumplió con los gastos de pre y post natal y mucho menos con su obligación de padre, sólo le daba sumas irrisorias como alimentos entre algunas semanas. El demandado es una persona que goza de buena solvencia económica, toda vez que se viene dedicando al comercio de pescado (cámaras frigoríficas de carga de pescado) porque actualidad tiene negocio propio de "Transporte de carga por carretera y otros" conforme a la hoja informativa de consulta de Ruc, donde el demandado tiene buenos ingresos económicos que sobrepasa S/. 8,000.00 nuevos soles en forma mensual.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número uno obrante en autos a folio 29, se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de **CINCO DÍAS** de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.

D.- CONTESTA DEMANDA:

A través del escrito de folios 42 a 47, don A. contesta la demanda, señalando:

1. Es cierto que con la actora han mantenido relaciones amorosas y producto de ello pensó que había procreado a la menor (...). esto porque la propia accionante le manifestó en forma expresa que no era el padre biológico de la menor, pese a que el recurrente jamás se ha desentendido de sus obligaciones.
2. En cuanto a que la menor se encuentra delicada de salud, esto no es de todo cierto, ya que como cualquier niña de su edad, tiene ligeros resfríos, alergias y por comer golosinas cuando su madre la descuida porque es empleada del establecimiento comercial Ripley de donde percibe buenos ingresos; sin embargo, por el contrario el recurrente es una persona estudiante universitario, en la escuela académica profesional de contabilidad, facultad de ciencias empresariales, que viene siguiendo en la Universidad Cesar Vallejo como puede verse de la constancia que presente, gastos que vienen costeando sus padres por no poder dedicarse a una actividad lucrativa debido a sus estudios universitarios.
3. En la creencia que era padre de la menor, dada su condición de estudiante, sus padres lo apoyaban directamente a la accionante con las atenciones médicas; cabe advertir que es completamente falso que se dedique al comercio de pescado, dado su condición de estudiante; a la fecha no cuenta con ninguna unidad vehicular y si bien aparece en la SUNAT una ficha de RUC N° 1047190358 a su nombre, esto debido a que sus padres tienen problemas familiares al igual que el vehículo; toda vez que como estudiante le es imposible poder adquirir una unidad vehicular más aún si en la fecha que se adquirió el vehículo contaba con 18 años.

E.- AUDIENCIA:

Conforme al acta de folios 69 a 7, la audiencia única se realizó el treinta de mayo del dos mil trece, donde se declaró saneado el proceso, frustrándose la etapa conciliatoria, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de las partes. Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece **“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”**; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala **“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”**.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”**, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: **“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”**; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala **“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior**

¹ STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46)

del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

SEGUNDO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar², habiéndose acreditado con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

TERCERO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia de folios 69 a 70 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades de la menor alimentista, y b) verificar las posibilidades económicas del demandado.

CUARTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

² Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Del acta de nacimiento de la menor (...) que obra a folios 03, se observa que ha nacido el 29 de diciembre del 2010, contando en la actualidad con 03 años y 10 meses de edad; por ende, siendo menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí mismo requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación. En ese sentido, don (...), tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija.

SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO

6.1 El demandado en su escrito de contestación de demanda, manifiesta que es estudiante universitario, adjuntando a folios 35, una constancia de estudios emitida por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Cesar Vallejo.

6.2. A folios 34, adjunta su declaración jurada de ingresos donde refiere que dado su condición de estudiante universitario no tiene ingresos económicos y vive del apoyo de sus señores padres. Documento que se tomará con carácter reserva toda vez que es de carácter unilateral.

6.3. A folio 13 obra la consulta de Ruc de la página web de la SUNAT de donde se advierte que el demandado es contribuyente como “persona natural con negocio”, estado activo y el tipo de actividad que se dedica es transporte de carga por carretera.

6.4. Asimismo, se tendrá en consideración que de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 33, se advierte que tiene 23 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales que le genere ingresos a fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

SÉPTIMO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado; respecto a sus posibilidades económicas, éste refiere que no percibe ingreso económico, toda vez que tiene la condición de estudiante; al respecto, se debe aclarar que la situación de estudiante no le exime al demandado de su obligación como padre de la menor, toda vez que desde el momento que se convirtió en el progenitor asume obligaciones y su prioridad es la manutención y cuidado de su menor hija; por otro lado, a folios 13 obra la consulta de Ruc donde aparece como persona natural con negocio, situación que no ha negado en su absolución de demanda, toda vez que ha señalado que es de sus padres, es decir un negocio familiar; de donde bien puede

desarrollar actividades laborales y agenciarse de medios económicos. Asimismo, si bien es cierto refiere encontrarse estudiando, es muy rescatable de su parte seguir una carrera profesional, pero no es posible que esta situación sea aprovechada para excluir su obligación. Aunado ello, tampoco se acreditó que mantenga otra carga familiar. Sin embargo, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”.

OCTAVO: En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que el demandado es una persona joven y que es una persona natural con negocio – ver ficha RUC de folios 13; empero que no se ha acreditado en autos con medio de prueba idóneo cuanto percibe por dicha actividad laboral, y que además del certificado negativo de propiedad de folios 39, emitido por el Registro devienes muebles de la SUNARP el demandado no registra como propietario ningún vehículo; por lo que, a fin de fijar la pensión de alimentos solicitada deberá tomarse en cuenta como parámetro la remuneración mínima actual vigente; sosteniendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente formación y desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que, la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 24 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales

En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales invocados, Artículo 93 del Código de Los Niños y Adolescentes y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

III. PARTE RESOLUTIVA:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña (...) contra don (...) sobre Alimentos; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **CUARENTA POR CIENTO (40%)**, a favor de su menor hija. siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.- HAGASE SABER al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que autoriza por licencia de la cursora. **NOTIFÍQUESE** a las partes.



1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote, treinta de abril

Del año dos mil quince. -

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuarenta por ciento (40%) a favor de su menor hija (...).

II. ANTECEDENTES:

(...). interpone demanda de alimentos contra (...), a fin de que acuda una pensión alimenticia mensual y, adelantada del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos en forma mensual, como propietario de su negocio de transporte de carga por carretera y otros.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

A., mediante escrito que corre de folios ciento treinta y uno a ciento treinta y cinco, interpone recurso de apelación contra la sentencia, manifestando lo siguiente:

- a) Precisa que al margen de las graves omisiones e irregularidades procesales, la sentencia es errada, desatinada y, discriminatoria, porque no se ha tenido en cuenta su situación, solo se ha limitado a indicar las normas jurídicas, que protegen el Interés Superior del Niño, la cual no desconoce, sin hacer una determinación o apreciación crítica del estudio del caso, ya que se ha fijado en forma elevada la pensión de alimentos, sin analizar la situación de los padres, máxime sin con el elevado porcentaje, se está poniendo en peligro su propia subsistencia, por ser un estudiante y, que está a expensas de sus padres, como se ha probado en autos.

- b) El a que, en cuanto a la capacidad económica del obligado, solamente se ha circunscrito a admitir y, valorar argumentos vertidos por la accionante, sin importarle que la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha hecho entrega de su menor hija, quien como padre viene cubriendo sus necesidades elementales y, se encuentra la menor al cuidado y amparo de su señora madre; por lo que, con esta decisión arbitraria y apresurada se le viene ocasionado un perjuicio moral y económico; por lo tanto, la demanda deberá declararse infundada, por ser su persona quien se encuentra velando por la menor alimentista; asimismo, en el hipotético caso negado deberá reducirse el porcentaje señalado en la sentencia.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Definición y, características de los alimentos.

1. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece:

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

Obligados a prestar alimentos.

2. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:

(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

4. De los actuados, se puede apreciar la menor (...), ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que corre de folios trece; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

Sobre el estado de necesidad del alimentista.

5. La menor alimentista (...), al tener cuatro años de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera

gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sobre la capacidad económica del obligado.

6. El demandado en su declaración jurada con firma legalizada que corre de folios treinta y cuatro, ha señalado que no tiene ingresos económicos y, vive del apoyo económico de sus señores padres; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que se encuentra registrado como “persona natural con negocio”, siendo su condición de activo, ante la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme se verifica de la consulta de línea de Sunat, con lo cual se concluye que el demandado se encuentra en capacidad económica para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos³.

Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.

7. El demandado ha referido en cuanto a las circunstancias personales, que se encuentra estudiando en la Universidad Cesar Vallejo; sin embargo, conforme lo ha señalado la a quo en la sentencia de primera instancia, esto no le exime de su obligación como padre de la menor alimentista; asimismo, se debe tenerse presente que es una persona joven, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar. Por otro lado, en demandado en su escrito de apelación ha señalado que la menor alimentista se encuentra bajo su cuidado, por cuanto la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha entregado a su hija; sin embargo, no presenta ningún medio de prueba que sustente su dicho; no obstante, se deberá acotar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada.

⁽³⁾ Art. 481º del CC.- No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Monto de la pensión.

8. Habiéndose acreditado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma ha sido solicitada en un porcentaje de las remuneraciones del demandado; sin embargo, no estando acreditado en autos que el demandado se encuentre desarrollando nueva actividad laboral dependiente; asimismo, atendiendo a la urgencia de tutela de la pretensión demandada, así como de manera excepcional a efectos de garantizar la ejecutabilidad de la pensión de alimentos a señalarse, esta Judicatura estima pertinente modificar el monto de la pensión de alimentos, debiendo establecerse la pensión de alimentos demandada en un monto fijo, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de quien los pide, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, de tal modo que esto no implique que la menor alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; por lo tanto, se llega a la conclusión que la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- (a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara **FUNDADA** en PARTE la **DEMANDA** de **ALIMENTOS**, interpuesta por doña (...). contra don (...); la misma que, **MODIFICÁNDOLA**, se ordena al demandado (...), acuda a su menor hija (...), con una pensión alimenticia mensual, adelantada de **TRESCIENTOS CON 00/10 NUEVOS SOLES** (S/.300.00), con lo demás que lo contiene.

(b) **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos</p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p><i>requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente.</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

			<p>improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia</p>

			<p>claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	---

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/ No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/ No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba p r a c t i c a d a se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones

introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▲ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▲ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a

la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Sede MBJ Nvo. Chimbote	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										
	<p>EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p>						X					

	<p>DEMANDANTE: (...)</p> <p>S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: TRECE</p> <p>Nuevo Chimbote, seis de octubre</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>PRETENSION</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 22 a 28, doña (...). interpone demanda de Alimentos en contra de don (...). para que acuda con una pensión de alimentos del 60% de sus ingresos en forma mensual a favor de su menor hija (...).</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>La demandante fundamenta que fruto de sus relaciones extramatrimoniales con el demandado, nació su menor hija (...). quien en la actualidad cuenta con 1 año y 11 meses conforme al acta de nacimiento.</p> <p>Desde que nació su hija el demandado nunca cumplió con los gastos de pre y post natal y mucho menos con su obligación de padre, sólo le daba sumas irrisorias como alimentos entre algunas semanas. El demandado es una persona que goza de buena solvencia económica, toda vez que se viene dedicando al comercio de pescado (cámaras frigoríficas de carga de pescado) porque actualidad tiene negocio propio de “Transporte de carga por carretera y otros” conforme a la</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					

<p>hoja informativa de consulta de Ruc, donde el demandado tiene buenos ingresos económicos que sobrepasa S/. 8,000.00 nuevos soles en forma mensual.</p> <p>Argumentos del demandado: (P. a)</p> <p>Don (...). contesta la demanda, señalando:</p> <p>Es cierto que con la actora han mantenido relaciones amorosas y producto de ello pensó que había procreado a la menor (...). esto porque la propia accionante le manifestó en forma expresa que no era el padre biológico de la menor, pese a que el recurrente jamás se ha desentendido de sus obligaciones.</p> <p>En cuanto a que la menor se encuentra delicada de salud, esto no es de todo cierto, ya que como cualquier niña de su edad, tiene ligeros resfríos, alergias y por comer golosinas cuando su madre la descuida porque es empleada del establecimiento comercial Ripley de donde percibe buenos ingresos; sin embargo, por el contrario el recurrente es una persona estudiante universitario, en la escuela académica profesional de contabilidad, facultad de ciencias empresariales, que viene siguiendo en la Universidad Cesar Vallejo como puede verse de la constancia que presente, gastos que vienen costeados por sus padres por no poder dedicarse a una actividad lucrativa debido a sus estudios universitarios.</p> <p>En la creencia que era padre de la menor, dada su condición de estudiante, sus padres lo apoyaban directamente a la accionante con las atenciones médicas; cabe advertir que es completamente falso que se dedique al comercio de pescado, dado su condición de estudiante; a la fecha no cuenta con ninguna unidad vehicular y si bien aparece en la SUNAT una ficha de RUC N° 1047190358 a su nombre, esto debido a que sus padres tienen problemas familiares al igual que el vehículo; toda vez que como estudiante le es imposible poder adquirir</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>una unidad vehicular más aún si en la fecha que se adquirió el vehículo contaba con 18 años.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Por resolución número uno obrante en autos a folio 29, se admite a trámite la demanda de alimentos y a la vez se ordena notificar al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado proceda a contestar la demanda interpuesta, bajo apercibimiento de rebeldía.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional del Derecho Alimentario.</p> <p>Interés Superior del Niño.</p> <p>1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p>instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>			X									
<p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁴ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula,</p>	<p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁴ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO: INTERÉS PARA OBRAR</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar⁵, habiéndose acreditado con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 03, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>TERCERO: Puntos controvertidos</p> <p>Conforme al acta de audiencia de folios 69 a 70 se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Verificar las necesidades de la menor alimentista, y b) verificar las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>CUARTO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p>	<p><i>(Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X				16	
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

<p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.</p> <p>Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>QUINTO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p> <p>Del acta de nacimiento de la menor (...). que obra a folios 03, se observa que ha nacido el 29 de diciembre del 2010, contando en la actualidad con 03 años y 10 meses de edad; por ende, siendo menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí mismo requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica, educación y recreación. En ese sentido, don A. tiene la responsabilidad como padre de socorrer con todas las necesidades antes expuestas a favor de su menor hija.</p> <p>SEXTO: POSIBILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DEMANDADO</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.1 El demandado en su escrito de contestación de demanda, manifiesta que es estudiante universitario, adjuntando a folios 35, una constancia de estudios emitida por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Cesar Vallejo.</p> <p>6.2. A folios 34, adjunta su declaración jurada de ingresos donde refiere que dado su condición de estudiante universitario no tiene ingresos económicos y vive del apoyo de sus señores padres. Documento que se tomará con carácter reserva toda vez que es de carácter unilateral.</p> <p>6.3. A folio 13 obra la consulta de Ruc de la página web de la SUNAT de donde se advierte que el demandado es contribuyente como “persona natural con negocio”, estado activo y el tipo de actividad que se dedica es transporte de carga por carretera.</p> <p>6.4. Asimismo, se tendrá en consideración que de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad de folio 33, se advierte que tiene 23 años de edad; por tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales que le genere ingresos a fin de cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación a su hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>SÉPTIMO: Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado; respecto a sus posibilidades económicas, éste refiere que no percibe ingreso económico, toda vez que tiene la condición de estudiante; al respecto, se debe aclarar que la situación de estudiante no le exime al demandado de su obligación como padre de la menor, toda vez que desde el momento que se convirtió en el progenitor asume obligaciones y su prioridad es la manutención y cuidado de su menor hija; por otro lado, a folios 13 obra la consulta de Ruc donde aparece como persona natural con negocio, situación que no ha negado en su absolucón de demanda, toda vez que ha señalado que es de sus padres, es decir un negocio familiar; de donde bien puede desarrollar actividades laborales y agenciarse de medios económicos. Asimismo, si bien es cierto refiere encontrarse estudiando, es muy rescatable de su parte seguir una</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carrera profesional, pero no es posible que esta situación sea aprovechada para excluir su obligación. Aunado ello, tampoco se acreditó que mantenga otra carga familiar. Sin embargo, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”.</p> <p>OCTAVO: En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procederá a fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración que el demandado es una persona joven y que es una persona natural con negocio – ver ficha RUC de folios 13; empero que no se ha acreditado en autos con medio de prueba idóneo cuanto percibe por dicha actividad laboral, y que además del certificado negativo de propiedad de folios 39, emitido por el Registro devienes muebles de la SUNARP el demandado no registra como propietario ningún vehículo; por lo que, a fin de fijar la pensión de alimentos solicitada deberá tomarse en cuenta como parámetro la remuneración mínima actual vigente; sosteniendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor que se encuentra en permanente formación y desarrollo; empero, la suma fijada en algo aliviará la apremiante necesidad, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que, la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; máxime si de la copia de DNI la demandante tiene en la actualidad 24 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; aclarando que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p>NOVENO: Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación de los dispositivos legales invocados, Artículo 93 del Código de Los Niños y Adolescentes y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos fueron de rango mediana y de derecho fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Descripción de la decisión		<p>ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X									
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, ambas fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00596-2012-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>DEMANDADO : (...)</p> <p>DEMANDANTE : (...)</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE</p> <p>Nuevo Chimbote, treinta de abril</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver: Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

	<p>ASUNTO:</p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordenada al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado de cuarenta por ciento (40%) a favor de su menor hija (...).</p>	<p>sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTES:</p> <p>B. interpone demanda de alimentos contra (...), a fin de que acuda una pensión alimenticia mensual y, adelantada del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos en forma mensual, como propietario de su negocio de transporte de carga por carretera y otros.</p> <p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Precisa que al margen de las graves omisiones e irregularidades procesales, la sentencia es errada, desatinada y, discriminatoria, porque no ha se ha tenido en cuenta su situación, solo se ha limitado a indicar las normas jurídicas, que protegen el Interés Superior del Niño, la cual no desconoce, sin hacer una determinación o apreciación crítica del estudio del caso, ya que se ha fijado en forma elevada la pensión de alimentos, sin analizar la situación de los padres, máxime</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>si con el elevado porcentaje, se está poniendo en peligro su propia subsistencia, por ser un estudiante y, que está a expensas de sus padres, como se ha probado en autos.</p> <p>El a que, en cuanto a la capacidad económica del obligado, solamente se ha circunscrito a admitir y, valorar argumentos vertidos por la accionante, sin importarle que la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha hecho entrega de su menor hija, quien como padre viene cubriendo sus necesidades elementales y, se encuentra la menor al cuidado y amparo de su señora madre; por lo que, con esta decisión arbitraria y apresurada se le viene ocasionado un perjuicio moral y económico; por lo tanto, la demanda deberá declararse infundada, por ser su persona quien se encuentra velando por la menor alimentista; asimismo, en el hipotético caso negado deberá reducirse el porcentaje señalado en la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango muy alta la postura de las partes fue de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Definición y, características de los alimentos.</p> <p>El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece:</p> <p>“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos.</p> <p>El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:</p> <p>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>										

	<p>Presupuestos para la prestación de alimentos.</p> <p>Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:</p> <p>(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo paterno-filial.</p> <p>De los actuados, se puede apreciar la menor (...), ha sido declarado por el demandado como su hija, conforme al contenido del acta de nacimiento que corre de folios trece; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de la alimentista con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
Motivación del derecho	<p>Sobre el estado de necesidad del alimentista.</p> <p>La menor alimentista (...), al tener cuatro años de edad, conforme a su acta de nacimiento, su estado de necesidad es una presunción de orden natural, dado que, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de la menor de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sobre la capacidad económica del obligado.</p> <p>El demandado en su declaración jurada con firma legalizada que corre de folios treinta y cuatro, ha señalado que no tiene ingresos económicos y, vive</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si</i></p>					X					20

<p>del apoyo económico de sus señores padres; sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que se encuentra registrado como “persona natural con negocio”, siendo su condición de activo, ante la Superintendencia de Administración Tributaria, conforme se verifica de la consulta de línea de Sunat, con lo cual se concluye que el demandado se encuentra en capacidad económica para acudir a la menor alimentista con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.</p> <p>Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.</p> <p>El demandado ha referido en cuanto a las circunstancias personales, que se encuentra estudiando en la Universidad Cesar Vallejo; sin embargo, conforme lo ha señalado la a quo en la sentencia de primera instancia, esto no le exime de su obligación como padre de la menor alimentista; asimismo, se debe tenerse presente que es una persona joven, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hija; y, que no acredita tener otra carga familiar. Por otro lado, en demandado en su escrito de apelación ha señalado que la menor alimentista se encuentra bajo su cuidado, por cuanto la demandada, después de realizarse la audiencia única, le ha entregado a su hija; sin embargo, no presenta ningún medio de prueba que sustente su dicho; no obstante, se deberá acotar que en materia de alimentos no hay determinaciones definitivas, de ahí que la existencia de una sentencia de alimentos, no conlleva a la aplicación del principio de la cosa juzgada.</p> <p>Monto de la pensión.</p> <p>Habiéndose acreditado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma ha sido solicitada en un porcentaje de las remuneraciones del demandado; sin embargo, no estando acreditado en autos que el demandado se encuentre desarrollando nueva actividad laboral dependiente; asimismo, atendiendo a la urgencia de tutela de la pretensión demandada, así como de manera excepcional a efectos de garantizar la ejecutabilidad de la pensión de</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos a señalarse, esta Judicatura estima pertinente modificar el monto de la pensión de alimentos, debiendo establecerse la pensión de alimentos demandada en un monto fijo, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades de quien los pide, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de una menor que se encuentra en permanente crecimiento, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, de tal modo que esto no implique que la menor alimentista no pueda de algún modo disfrutar de los beneficios materiales que le pueda brindar el obligado con el monto de una pensión decorosa según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar; por lo tanto, se llega a la conclusión que la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos fueron de rango muy alta y de derecho muy alta, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>(a) CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha seis de octubre del dos mil catorce, que declara FUNDADA en PARTE la DEMANDA de ALIMENTOS, interpuesta por la demandante. contra el demandado.; la misma que, MODIFICÁNDOLA, se ordena al demandado, acuda a su menor hija, con una pensión alimenticia mensual, adelantada de TRESCIENTOS CON 00/10 NUEVOS SOLES (S/.300.00), con lo demás que lo contiene.</p> <p>(b) DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la Secretario de la Causa y conforme lo dispone el artículo 383° del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

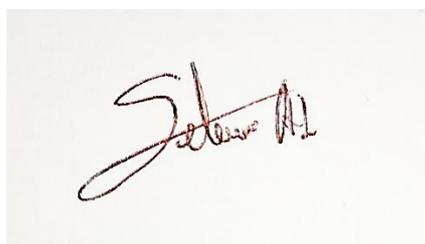
Fuente: expediente N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial Del Santa – Nuevo Chimbote

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00596-2012-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 31 de agosto del 2022



*Tesista: Angie Selene Alvarez Lujan
Código de estudiante: 0106161044
DNI N°: 70137992*

Anexo 7. Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados								X	X										
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X							
12	Aprobación del informe final de la tesis											X	X							

	por el Jurado de Investigación																	
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

Anexo 8. Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por	63.0	4	252.00

semana)	0		
Sub total			252.00
Total presupuesto no De desembolsable			652.00
Total (S/.)			